

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AYUDA SOLIDARIA HIJAS DE JESÚS



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “FUNDACIÓN AYUDA SOLIDARIA HIJAS DE JESÚS”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma permanente, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación y previstos en los presentes estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador/a manifestada en estos Estatutos y Acta Fundacional, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. La sede de la Fundación radicará en Madrid, calle Bravo Murillo, 333 – 2º B.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la correspondiente modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación tiene ámbito estatal desarrollando sus actividades en todo el territorio del Estado español, y además en el ámbito internacional, de modo especial en países en vías de desarrollo, dentro de los fines que le son propios.

Podrá la Fundación, para el mejor desempeño de sus fines, crear Delegaciones tanto en España como en el extranjero, determinando al crearlas sus reglas de funcionamiento.



TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines.

La Fundación, tiene por finalidad, en general, la mejora de la sociedad a partir del compromiso, individual y colectivo, por la solidaridad y la justicia social.

En este sentido, llevará a cabo proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, así como programas de ayuda humanitaria o de emergencia, con el fin de mejorar las condiciones de los sectores de la población mundial más necesitada.

Atenderá, en la medida de sus posibilidades, los sectores de la sociedad española más desfavorecidos o marginados, en los ámbitos asistenciales, de la salud, la educación, el medio ambiente, la espiritualidad, la cultura, el deporte y las problemáticas especiales padecidas por la infancia, la juventud y/o la vejez.

Promoverá la participación y el voluntariado social como medio para alcanzar un desarrollo equilibrado e integral, ayudando a avanzar hacia la fraternidad entre todos los hombres y mujeres.

Además, sensibilizará e informará, en la medida de sus fuerzas, a la opinión pública y a las autoridades sobre la situación de los sectores de los pueblos empobrecidos, procurando una mayor conciencia cívica que permita ir haciendo realidad la solidaridad internacional con los países y los grupos marginales que sufren extrema pobreza.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará a través de algunas de las siguientes formas de actuación:

- Por la Fundación directamente en centros propios o ajenos.
- Concediendo ayudas económicas.
- Otorgando subvenciones a instituciones, que promuevan los mismos fines que describe el “artículo 6”.
- Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Constitución, sola o en cooperación con otras instituciones, de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria para el desarrollo de sus fines.
- Mediante la realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Mediante publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

Artículo 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.



La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que formen parte del sector de población desfavorecida atendido por la Fundación.
2. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
3. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a su necesidad, y por ello que carezcan de los medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
4. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación las entidades públicas o privadas, especialmente las fundaciones, que participen en algunos de los fines anteriormente expuestos, que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la Fundación.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer sus atribuciones a una persona o entidad determinada.

Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Quedan excluidos de los ingresos señalados en el párrafo anterior las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el omento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior y los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el cumplimiento de la obligación de destino proporcional a los resultados, previsto en el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los mismos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendiendo como tales los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse, no podrán superar la proporción establecida al efecto para la legislación reguladora en cada momento.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11.- Naturaleza.



El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. El primer Patronato será designado en el Acta Fundacional por la entidad fundadora.

El Patronato se compondrá de:

1.- Una persona designada por la Superiora General de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús, en calidad de Presidente/a.

2.- Los demás Patronos designados por la entidad fundadora en el momento de la constitución.

Para la renovación del Patronato en el futuro, serán designados nuevos Patronos en igual número por la Representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús y la mayoría del resto de los Patronos. Caso de número impar se designará de mutuo acuerdo entre ambas partes y, ante el improbable supuesto de falta de acuerdo en este sentido, prevalecerá el criterio de la Representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús.

Artículo 13.- Duración del mandato.

Salvo en el caso de la Representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús, cuya vigencia será de tres años prorrogables, los demás Patronos desempeñarán sus funciones por seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará, formalmente, al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese, sustitución y suspensión de Patronos.

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes; por muerte, declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado; por las demás causas previstas legalmente.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato instará o designará, según corresponda, una persona para ocupar la misma o dejará vacante la plaza.



3.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 16.- Organización del Patronato.

Será Presidente/a del Patronato uno/a representante de la Congregación Religiosa Hijas de Jesús, designada por la Superiora General.

Se designará entre los miembros del Patronato y por mayoría absoluta, un Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a. Existirá también el cargo de Secretario/a, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto en reuniones.

Artículo 17.- El Presidente/a.

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente/a y el Tesorero/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a, realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Son funciones del Tesorero/a controlar los movimientos bancarios de la Fundación, disponer con su firma mancomunada y la autorización que corresponda de los fondos, preocuparse de la conservación del patrimonio en el mejor estado posible y la llevanza de la contabilidad, con la custodia de los documentos que lo forman.

Artículo 19.- El Secretario/a.

Son funciones del Secretario/a, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden por delegación.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Gerente de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar un/a Gerente de la Fundación, al cual, en calidad de órgano ejecutivo de la institución, corresponderá:

1.- La ejecución de los acuerdos del Patronato, sin que esto obste a las delegaciones que al mismo efecto pueda realizar el propio Patronato.

2.- La gestión administrativa, financiera y técnica, así como la dirección del personal, de acuerdo con las directrices del Patronato.

3.- Las gestiones oficiales necesarias para distribuir las ayudas económicas, tanto en el ámbito nacional como en los países en vía de desarrollo.



4.- Todas aquellas facultades que el Patronato crea conveniente delegarle, dentro de los límites legales.

Artículo 21.- Facultades del Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, y debe velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, incluyendo así entre sus facultades las de interpretación y modificación de los presentes –Estatutos, encaminadas a hacer efectivo el cumplimiento de los fines fundacionales de la entidad.

En particular se especifican las siguientes funciones:

1. Dar cumplimiento a la voluntad del Fundador y a los Estatutos de la Fundación.
2. Señalar las orientaciones de la Fundación para el cumplimiento de sus fines. Para ello: aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
3. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
4. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
5. Nombrar apoderados generales o especiales.
6. Establecer las prioridades en la selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Examinar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico o Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio social de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en España y en el Extranjero, así como los responsables de dichas sedes.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y en su caso decidir el destino de las rentas.
10. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la aprobación del Protectorado.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde,



en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
19. Ejercer todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
20. Concurrir a la convocatoria para la obtención de subvenciones públicas o privadas, aceptar las ayudas concedidas, rendir cuentas de las mismas en las condiciones estipuladas en cada convocatoria y disponer de su aplicación en conformidad con las mismas. Igualmente podrá recibir todo tipo de donaciones y legados de personas físicas o jurídicas de carácter privado con la finalidad de contribuir a los fines institucionales. Se exceptúan aquellas donaciones y legados para los que sea precisa la autorización del Protectorado.
21. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, así como otorgar los apoderamientos que estime conveniente.
22. En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la dirección, gobierno, representación, administración y disposición de los bienes de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente/a, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

Artículo 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial o decisiones que afecten al patrimonio, bienes o presupuestos de la Fundación que requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, decidiendo en caso de empate por el voto de calidad del Presidente/a.

De las reuniones del Patronato se levantará, por el Secretario/a, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado para las Fundaciones en las disposiciones legales y vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 27.- Otros cargos y delegación de facultades.

El Patronato podrá crear comisiones delegadas, departamentos o comités, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

Esta delegación de facultades no podrá realizarse, expresamente, sobre la aprobación de las cuentas y del presupuesto, así como lo relacionado con aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

En el momento de la delegación el Patronato establecerá los mecanismos de información y seguimiento conforme al deber de tutela de la Fundación.



TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad.

Todos aquellos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventarios, así como en los registros públicos que, legalmente, corresponda.

Artículo 29.- Dotación fundacional.

La dotación fundacional en el momento de la constitución de la Entidad se establece la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000.- €), íntegramente desembolsada.

Artículo 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados para las fundaciones en la normativa vigente.

Artículo 33.- Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.



El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Tesorero formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las Cuentas Anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación u otras. Siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y será comunicada al Protectorado.



Artículo 36.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, y previo acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades privadas, sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para, en la interpretación de la voluntad de la Fundadora, designar la entidad destinataria y formalizar su entrega.

3.- El acuerdo de adjudicación de los bienes y derechos resultantes de la liquidación deberá ser adoptado por, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Madrid, 4 de junio de 2021